

INFORME DE COMISARIO REVISOR

A los Señores Accionistas de:
TORREDEVEL ECUADOR S.A

En mi calidad de Comisario de **TORREDEVEL ECUADOR S.A**, y en cumplimiento a la función que me asigna el Art. 279 de la Ley de Compañías, cumpla informe informando que he examinado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre del 2017 y los correspondientes Estados de Resultados, por el año terminado en esa fecha.

La revisión incluyó, en base a pruebas selectivas, la revisión de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros; incluyó también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, las normas internacionales de información financiera, disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general, como de la opinión de sus auditores externos.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 92-1-4-3-0014, en adición, debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Cumpliendo las obligaciones determinadas por el Art. 279 de la Ley de Compañías y de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes, informo que:

Con respecto a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas y Juntas de Directorio, considero que la Administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones respectivas.

Los libros de actas de Juntas de Accionistas y del Directorio, han sido llevados y se conservan de conformidad con disposiciones legales.

2. Procedimiento de control interno

Como parte del examen efectuado, realicé, un estudio general del Sistema de Control Interno de la Compañía, dentro del cual, para evaluar dicho sistema, tal como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas; esta evaluación permitió determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos que son necesarios aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

Dicho estudio y evaluación del sistema de control interno contable, efectuado con el propósito antes mencionado, no presentó ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema.

3. Registros legales y contables

TORREDEVEL ECUADOR S.A es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador, que inicio actividades económicas el 21 de JUNIO 2013. Su domicilio principal es la ciudad de Quito, con una sucursal abierta en la ciudad de Guayaquil.

Entre sus actividades económicas, la principal es INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

En base de los resultados obtenidos al aplicar selectivamente los procedimientos de revisión, considero que la documentación contable, financiera, tributaria y legal, de la Compañía cumple con los requisitos que determina la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Municipio, entre otros, en cuanto a su conservación y proceso técnico.

A la fecha de emisión del presente informe, y de acuerdo con información revisada de **TORREDEVEL ECUADOR S.A.**, se encuentran los siguientes resultados:

a.- Los Estados Financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

La preparación de estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) requiere que la Administración de la Compañía realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos, pasivos, ingresos y gastos informados.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, ya que, y sobre todo por ser una empresa prácticamente nueva constituida después de la obligatoriedad de la aplicación de NIIFS.

La compañía, para la aplicación de sus decisiones, como estimaciones para aplicar o no NIIFS en sus cuentas de balance y resultados, estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales, sin duda, podrían verse afectados o cambiar cuando lleguen a los efectos finales o en las fechas de su entrada en vigor, como los son las NIIFS 3, 9, 11, 15, 16 y 17 y la NIC 12 y 23.

Es por ello que en este año 2017 en adelante, se vio la compañía obligada a la aplicación de algunas NIIF y NIC, y otras en cambio de aplicación "anticipada", que dentro de la evaluación de Gerencia decidió aplicarlo cuando sean obligatorios y bajo el aval de sus auditores externos.

b.- En sus actividades y operaciones de financiamiento, el índice de liquidez general del año en estudio (1,29%), está sobre la media del rango mínimo (superior al 1%), lo que significa que financieramente esta compañía puede responder el total de sus deudas corrientes en caso de ser necesario.

c.- De conformidad con disposiciones tributarias, el impuesto a la renta se calcula a la tarifa del 25% aplicable al periodo fiscal 2017 (debido a que sus accionistas están en Puerto Rico, y para la Administración Tributaria local es considerado un paraiso fiscal, para el año 2018, por el tema de Puerto Rico, la tarifa de impuesto a la renta será del 28%).

La Compañía en el periodo 2017 presenta utilidad contable al igual que utilidad gravable en sus estados financieros, obteniendo por ello, un cálculo y pago del impuesto a la renta

causado de US\$ 36.928,58, representado un indicador tributario del 2,06% el cual en mi

opinión esta sobre la media esperada de recaudación de parte del SRI.

Con respecto al anticipo del impuesto a la renta, la compañía al ser nueva y al nacer después del Código de la Producción (29 diciembre 2010), tiene exoneración por el lapso de 5 años contados a partir de su primera venta; por lo cual deberán considerar el impacto en sus flujos cuando la compañía supere los 5 años, ya que al momento si bien tiene obligación de cálculo, no tiene obligación de pago; y existe la expectativa de que se publique las nuevas disposiciones con respecto a la eliminación del anticipo mínimo del IR, que podría beneficiar en el flujo a la compañía de ser vigente desde el 2019 (año en el cual por la normativa actual debería ya, calcular, declarar y pagar el anticipo del impuesto a la renta).

A continuación, extracto de la normativa legal referida:

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El sujeto adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelar en los plazos que establece el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sociedades anónimas, las sociedades que tengan suscritas o suscriban contratos de explotación y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractada, deberán declarar y pagar el impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sociedades anónimas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de explotación y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractada;

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido provistas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sociedades anónimas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades

En todo equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cinco por ciento (5%) del patrimonio total
- El cinco por ciento (5%) del total de ventas y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cinco por ciento (5%) del activo total
- El cinco por ciento (5%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta....

Las sociedades, las sociedades anónimas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar sobre aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades estén constituidas, reconocidas de acuerdo con el Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades anónimas obligadas a llevar contabilidad, que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial

En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas....

d.- La Compañía mantiene cuentas con partes relacionadas locales y del exterior, mismas que por los montos revelados por el 2017, no llegaron al monto que establece la normativa tributaria para estar sujetos a presentación formal -ante el SRI- de un anexo como de su respectivo informe sobre precios de transferencia con respecto a las operaciones del exterior (menos de \$3 millones).

En cambio, por sus operaciones locales si superó los \$3 millones y sin llegar a superar los \$15 millones.

Ante este escenario, y bajo la normativa especial para el caso de operaciones con relacionadas locales, la compañía estaría obligada a presentar El Anexo de Precios de Transferencia en el Ecuador, y que consiste en un análisis de cada una de las transacciones realizadas por la compañía TORREDEVEL con sus empresas relacionadas locales durante el ejercicio fiscal analizado, y es justamente por tener, aparte de superar el límite de los 3 millones, la causal de tener accionista en paraíso fiscal.

Ahora bien, analizando las operaciones, el monto mayor nace por transacciones de reembolsos de gastos más que por temas de ingresos, gastos, préstamos u otra operación comercial prestada entre relacionadas.

En tal virtud, en nuestra opinión esta transacción NO se debería declarar en los casilleros correspondientes a "Operaciones con Partes Relacionadas", del formulario 101, ya que consideramos a esta operación de reembolsos como una "reclasificación", misma que es considerada como una "operación no contemplada" de acuerdo con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 del SRI, que dispone:

"Art. 3.- Operaciones no contempladas.- Para efectos de definir el monto acumulado reglado en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

a) Importes patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América;

b) Compensación o reclasificaciónes de eventos contrarios de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no ofrezcan a resultados" (...)

Sin embargo, y en el caso de que la compañía relacionada no pague a su otra relacionada, dentro de los plazos establecidos en su política de crédito o en los términos establecidos por ambas partes, dicha transacción se consideraría (conservadoramente) como un préstamo o una cuenta por cobrar para con su compañía relacionada, y por ende, y de confirmarse o configurarse este caso, si se debería reportar en el casillero de "operaciones de activos".

A continuación, un breve resumen del tema que abarca precios de transferencia:

- Límites para envío del Informe de Precios de Transferencia.

En lo referente al plazo para la presentación de la información de operaciones con partes relacionadas (Anexo e Informe), el Art. 84 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que dicha información deberá presentarse en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta, es decir, en junio de cada año, salvo la Administración Tributaria disponga un plazo diferente.

Se aclara que el SRI tiene facultad para solicitar el análisis de Precios de Transferencia por cualquier tipo de operación entre relacionados (locales y/o del exterior) y por cualquier monto, de existir dicho requerimiento el plazo concedido por el SRI no puede ser menor a 2 meses, tiempo en el cual las compañías que no se sujetaban a las condiciones para envío de la información, pero que lo deban hacer en cumplimiento al requerimiento del SRI, deberán preparar el Informe Integral de Precios de Transferencia acorde a los nuevos lineamientos establecidos por la Administración Tributaria a través de la Ficha Técnica publicada en su página web.

APLICA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS RELACIONADAS ECUATORIANAS, CUANDO:	
Se efectúan operaciones con sujetos pasivos relacionados que	El Contribuyente
Obtengan ingresos relacionados con el impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banoano e ingresos de las compañías de transporte internacional, señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	- Declare una base imponible del impuesto a la Renta menor a cero (pérdida tributaria) - Hay a aprovechado cualquier beneficio o incentivo tributario, incluidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión - Se acoga a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades - Sean operadores y/o administradores de ZEDS - Se dedique a la explotación o explotación de recursos naturales no renovables - Tengan titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en Paraísos Fiscales.

Se restringe la entrega de informacion en operaciones con partes relacionadas locales, salvo los contribuyentes tengan los siguientes casos:

Máximos límites para envío de información (preferencia casilleros 003 - 015) - formulario 101	Condición	Anexo OPR de Precios de Transferencia	Operaciones con relacionados del exterior y entidades relacionadas sociales	X	X
			Operaciones con relacionados del exterior y entidades relacionadas sociales	X	X
Reporta	Informe Integral				

e.- Con respecto al estado de balance de situación y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente conciliados y no he identificado diferencia significativa que deba ser revelada.

f.- Entre el 31 de diciembre del 2017 y la fecha de preparación de este informe, no se han producido eventos que en la opinión de la Gerencia de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.

He recibido toda la ayuda por parte de la Administración de la Compañía para el desempeño de esta importante función.

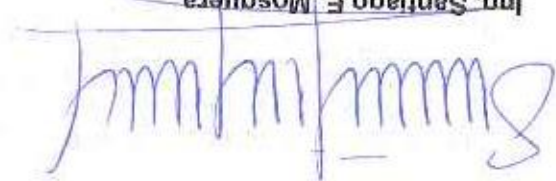
Considero que el examen efectuado fundamenta razonablemente la opinión que expreso a continuación:

En mi opinión, por la información revisada y proporcionada por la compañía, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la **TORREDEVEL ECUADOR S.A** al 31 de Diciembre de 2017 correspondiente resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley de Compañías, principios contables (NIF), normativa tributaria y disposiciones legales relativas a la información financiera vigentes en la República del Ecuador.

Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable "**empresa en marcha**", a pesar de que por la situación económica que atraviesa el país se vea difícil el escenario de crecimiento, pero la compañía ha mantenido sus mismos o parecidos resultados en comparación al año anterior, a menos que se indique todo lo contrario **TORREDEVEL ECUADOR S.A** por el movimiento económico de sus operaciones y por el tiempo que dispone para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.

Por lo expuesto anteriormente queda a consideración, la aprobación final del Balance General de la **TORREDEVEL ECUADOR S.A**, al 31 de diciembre del 2017 y el correspondiente Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha para que sean aprobados de manera definitiva en Junta de socios de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,


Ing. Santiago E. Mosquera.
RNCPA No. 29243
CC 1711242105